Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por DONAYRE MOSCOSO Samuel FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 17:39:16

CUT: 132942-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0323-2024-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 12 de junio de 2024

VISTO:

Rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 0463-2023-ANA-AAA.UV, en el expediente administrativo de CUT N ° **132942-2023,** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(…) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (…)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." [1]Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)[2] ;

Firmado digitalmente por CABALLERO CONCHA Xavier FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/06/2024 17:17:34

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir

Firmado digitalmente por SULLCA ARANA Elvis Fernando FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/06/2024 17:13:31

[1] Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Tomo II", 12º edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

[2] Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Tomo II", 12º edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 144.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 20C2B9EA

una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA[3] , sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, mediante la Directoral N° 0463-2023-ANA-AAA.UV, se indica en el último párrafo de la parte considerativa, lo siguiente:

> "*Que, con los vistos del Área Técnica, con Informe Técnico N° 0055-2023-ANA-AAA.UV-AT/CMGC y el Área Legal con Informe Legal N° 202-2023- ANA-AAA.UV-AL/EFSA y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota"*

Que, mediante el Informe Legal N°, del Área Legal, concluye de la revisión efectuada que existe un error material involuntario en el número de Informe Legal, puesto que se ha consignado *Informe Legal N° 202-2023- ANA-AAA.UV-AL/EFSA,* debiendo decir *Informe Legal N° 0263-2023- ANA-AAA.UV-AL/EFSA.*

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECTIFICAR DE OFICIO, el error material contenido del último párrafo de la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 0463-2023-ANA-AAA.UV, de acuerdo con lo glosado en la presente resolución y quedando redactado de la siguiente manera:

> "*Que, con los vistos del Área Técnica, con Informe Técnico N° 0055-2023-ANA-AAA.UV-AT/CMGC y el Área Legal con* ***Informe Legal N° 0263-2023- ANA-AAA.UV-AL/EFSA*** *y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota"*

ARTÍCULO 2º.- RATIFICAR el contenido de la resolución materia de rectificación, (Resolución Directoral N° 0463-2023-ANA-AAA.UV), en todo lo demás que la misma contiene.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al señor Víctor Alejandro Baca Ramos, Jefe de la Unidad Zonal Cusco, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con RUC 20477936882del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: *www.ana.gob.pe*.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por CABALLERO CONCHA Xavier FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/06/2024 17:17:34

Firmado digitalmente por SULLCA ARANA Elvis Fernando FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/06/2024 17:13:31

FIRMADO DIGITALMENTE

SAMUEL DONAYRE MOSCOSO
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA

[3] GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo.12°edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 20C2B9EA